



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2018-00443 00
PROCESO	Ejecutivo.
DEMANDANTE	ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN EVANGELISTA MENA RIVAS y la señora ALINA ESPERANZA BLANDÓN MANYOMA.
DECISION	ORDENA OFICIAR AL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.
PROVIDENCIA	Sustanciación

En atención al oficio remitido mediante correo electrónico del 29 de mayo del año en curso, por parte del JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, por medio del cual informan la terminación del proceso con radicado **007 2018 00212** y en consecuencia cancelación del embargo de que le llegaran a corresponder con relación al demandado Juan Evangelista Mena Rivas, dentro del presente proceso, se les recuerda que este proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto del **17 de septiembre del año 2020**, y en consecuencia se dejaron a disposición los remanentes solicitados por dicho despacho judicial, lo cual fue comunicado mediante oficio 866, según consta en imagen.

OFICIO 826 REGISTRO NORTE y 886 JUZGADO 7 CIVIL MPAL

Juzgado 12 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto12me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/11/2020 9:48 AM

Para: documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co
<documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal - Antioquia - Medellin
<cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: juanmena7676@gmail.com <juanmena7676@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (578 KB)

Oficio826RegistroZonaNorte201800443.pdf; Oficio886JuzgadoSeptimo201800443.pdf;

Buenos días,

Por medio de la presente se le remite oficio nro. 826 Y 866 librado dentro del proceso EJECUTIVO HIPTOECARIO, incoado por el banco ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.937-0, en contra del señor JUAN EVANGELISTA MENA RIVAS con cédula 11.806.336 y la señora ALINA ESPERANZA BLANDÓN MANYOMA con cédula 35.895.868; bajo el radicado 05001-31-03-012-2018-00443-00

Favor acusar recibo,

Cordialmente,

Hugo Alberto Jiménez Valencia
Asistente Judicial



Y en el mismo sentido, se comunicó tal decisión a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondientes; razón por la cual, y dado que el proceso de este Despacho terminó en el mes de septiembre del año 2020 y allí se dejaron a disposición el embargo de remanes para el proceso con radicado **007 2018 00212**, proceso que a esa fecha no había terminado, será ese Juzgado, esto es, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, quien resuelva sobre el levantamiento de las medidas cautelares dejadas a disposición según los remanentes ya informados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

V.